

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Agricultura.—Circular.

Aproximándose la época en que los Delegados de la cria caballar deben proponer á las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, para que recaiga la aprobacion superior, las secciones que han de establecerse con los caballos padres de los depósitos del Estado, y teniendo tambien que autorizarse el establecimiento de paradas particulares, no se limitará el Gobierno de S. M. á recomendar á V. S. la estricta observancia del reglamento de 6 de Mayo de 1848 y Real orden circular de 13 de Abril de 1849. Es preciso al mismo tiempo dictar otras medidas conformes con el espíritu de aquellas, y reclamadas no solo por el impulso y fomento que tan interesante ramo merece, sino por el buen orden y administracion económica de los referidos depósitos.

De lamentar es que los esfuerzos del Gobierno de S. M. no alcancen por ahora á extender los beneficios de tales establecimientos á todas las provincias que á ellos se recomiendan por las condiciones de su suelo, de su clima, y las circunstancias características de sus yeguas; pero á la vez que se procura con incesante anhelo atender esta necesidad y la de dotar con mayor número de caballos los depósitos existentes, deber es de la Administracion superior y de sus delegados en las provincias no descuidar los elementos que principalmente están llamados á contribuir

al mismo fin que el Gobierno se propone.

La expresada circular de 1849 prescribe la autorizacion de parada alguna con sementales garañones sin que cuente al menos con dos caballos padres de las condiciones que se expresan; y sin embargo, por una tolerancia altamente perjudicial, existen en algunas provincias establecimientos de esta clase con un solo caballo, ó que si tienen mayor número no reúnen las circunstancias prevenidas, contribuyendo de una manera sensible á la decadencia de un ramo que tanto importa fomentar. Es por lo mismo de sumo interés que V. S., con todo el lleno de su autoridad, no consienta semejantes abusos, y que para evitar perjuicios á los dueños que vivan confiados en la tolerancia anterior les recuerde con la posible anticipacion el deber en que están de no pretender ni abrir paradas públicas con sementales garañones sin contar al menos con dos caballos padres, cuyas condiciones de sanidad, corpulencia y alzada obtengan la correspondiente aprobacion á tenor de la referida Real orden circular.

En la misma se establecen las reglas que han de observarse para el reconocimiento y aprobacion de los sementales, sin embargo de que suelen simplificarse las formalidades establecidas, haciendo que solo intervengan en los reconocimientos el Delegado y un Veterinario; mas no ofreciendo este reconocimiento previo suficiente garantía de que funcionen los que hayan sido aprobados, conviene girar visitas de inspeccion que ni el delegado de la cria caballar ni el veterinario del depósito pueden practicar por ser incompatibles con el cumplimiento de sus deberes, atendiendo á que deben verificarse durante la temporada de servicio. En obviacion de estos inconvenientes, y considerando las dificultades de conservar un Visitador en cada pueblo en que haya paradas, siempre que con la anticipacion debida no se hubiera cometido el cargo á los Visitadores generales del ramo, invitará V. S. á la primera Seccion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio para que le proponga una

terna de personas activas, inteligentes y de conocida honradez, cuyas circunstancias ofrezcan garantía segura del leal desempeño de tan delicada comision, sean ó no individuos de la Junta, á calidad de sufragarse por el Estado los gastos justificados de viaje para evitar que el cargo sea oneroso.

Designada por V. S. la que entre ellas le parezca mas á propósito, nombrará asimismo un Profesor de veterinaria de acreditada rectitud y competencia, prefiriendo á los mas caracterizados (no habiendo justificados motivos para proceder de otro modo), á fin de que acompañe al Inspector y practique los reconocimientos facultativos que sean precisos, prohibiendo terminantemente que se exijan y perciban derechos ó emolumentos algunos de los dueños de paradas. Señalará V. S. el itinerario, los dias que han de emplear en la visita, y las dietas que vaya devengando el Profesor de veterinaria. Los dias en ningun caso excederán de un mes sin previa autorizacion de la Direccion general de Agricultura, y dichas dietas serán de 20 á 30 rs. diarios á juicio de V. S., pagándose, como los gastos de viaje que ocasione la visita de inspeccion, por los fondos del Estado. De estos nombramientos y de los términos del encargo se dará conocimiento al Delegado de la cria caballar, por quien serán satisfechos los gastos, comprendiendo su importe, debidamente justificado, en las cuentas del depósito. Respecto de las provincias donde no lo haya, se remitirán las cuentas por V. S. á la Direccion general para su examen y abono correspondiente.

Tendrán por principal objeto las visitas de inspeccion, además de las instrucciones que V. S. diere con relacion á este servicio especial:

1.º Averiguar si existe abierta en la provincia alguna parada particular sin la competente autorizacion, y dar aviso al respectivo Alcalde, para que disponga que sea cerrada, de no reunir los sementales las condiciones establecidas, poniéndolo desde luego en conocimiento de V. S.

2.º Comparar los sementales que estén prestando servicio en las paradas

autorizadas con las reseñas de los aprobados, corrigiendo en el acto los abusos, ó dando á V. S. cuenta de ellos, segun su naturaleza, para el correctivo que proceda.

3.º Observar si se cumplen en todas sus partes las prescripciones reglamentarias, é ilustrar á los dueños en todo aquello que crean conducente al buen orden, y á reunir y á facilitar á V. S. oportunamente un estado del número de yeguas beneficiadas y de los productos que se obtengan.

4.º Presentar una Memoria del resultado de la visita, ampliándola siempre que sea posible con datos estadísticos referentes al número de yeguas y caballos que existan en cada pueblo ó distrito municipal que se inspeccione, especificando los que se dediquen á la reproduccion ú otros servicios, á fin de que concentradas estas noticias en el depósito, y de no haberle, en la Secretaría de la Junta de Agricultura, poder compararlas con las que ya se posean ó se reúnan en lo sucesivo, y nunca falte un dato que tan necesario es para deducir el grado de proteccion que debe dispensarse á cada localidad.

Llamada la atencion de V. S. hácia lo que principalmente conviene observar en cuanto al establecimiento é inspeccion de las paradas particulares, réstame dirigirle alguna otra prevencion con respecto á la Administracion económica de los depósitos sostenidos por cuenta del Estado.

Previene el reglamento en su artículo 5.º que los Delegados, al tiempo de la cosecha, reclamen las cantidades necesarias para el acopio de especies, determinándose en el artículo siguiente que cuando no se tengan hechos los acopios se abonen 6 rs. diarios por cada semental, exceptuándose las circunstancias de estremada carestía. Unos Delegados se datan constantemente en sus cuentas á razon del referido tipo: otros pretenden con frecuencia su aumento en términos que no siempre convienen con las relaciones de precios medios que los Gobernadores remiten mensualmente, consistiendo sin duda en la calidad superior de los artículos que adquieren; y otros, en fin, que mas pre-

visores han hecho los acopios en época oportuna sin previo adelanto de cantidades por parte del Tesoro público, pueden datarse, y se datan en efecto, de menor cantidad que la de 6 reales por cada cabeza. Estas consideraciones inducen á creer que el sistema mas económico, menos gravoso para los Delegados, y menos ocasionado tambien á reclamaciones de difícil comprobacion, es el de acopiar en la época de recoleccion la cebada y la paja que se considere necesaria para el consumo de los caballos que existan en el depósito, teniendo en cuenta para la proximidad del cálculo, el tiempo que han de permanecer en las secciones que anualmente se establecen.

Debiendo sin embargo contratarse estos servicios por medio de licitacion pública, hay que proceder de conformidad con lo que está prevenido para tales casos. El Delegado de la cria caballar, siempre que no existan poderosas razones que rechacen la adopcion de este sistema, propondrá á la Junta de Agricultura, con anticipacion desahogada, un proyecto de pliego de condiciones para celebrar la subasta en el punto que se considere mas conveniente, y previo dictámen de la expresada Junta V. S. lo remitirá á la Superioridad para su exámen y aprobacion.

Por último, no debe desatenderse por los Delegados la puntual remesa de un estado de las yeguas beneficiadas en la temporada por los caballos de los depósitos, con expresion del número y clases de crias obtenidas, sin necesidad de enviar ejemplares de las hojas de cubricion; y su exquisito celo no debe concretarse á vigilar por el buen orden del depósito que les está confiado, sino extenderse á procurar por todos los medios posibles que las crias sean presentadas oportunamente á la marca del correspondiente hierro; ocuparse sin descanso un año y otro de formar relaciones estadísticas del número de yeguas, potros y caballos de la provincia, para que en cualquier tiempo que se le pidan en bien del servicio, pueda corresponder á los deseos de la Superioridad; llamar la atencion de V. S. ó de la Direccion general del ramo cuando un criador posea algun producto notable de los depósitos del Estado y por via de estímulo merezca adquirirse en compra, y proponer y ejecutar, en fin, en el círculo de sus atribuciones, cuanto crea conducente al impulso y fomento de la cria caballar, para cuyos asuntos le prestará V. S. el apoyo que de su autoridad se creyese necesario.

Las advertencias que proceden se entienden especialmente con las provincias donde está en costumbre el establecimiento de paradas particulares ó existen depósitos de caballos del Estado, y hay por consecuencia Delegados de la cria caballar; pero sin mediar estas circunstancias, la conveniencia de reunir los datos estadísticos que se expresan, y la remocion de los obstáculos que se opongan al impulso y fomento del ramo, se extienden á todas; y las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, que cuentan en su seno personas de alta competencia en

la materia, pueden coadyuvar muy dignamente á los deseos del Gobierno de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y del Delegado (si en esa provincia le hubiere), y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1861. =Corvera.=Sr. Gobernador de...

*SUSCRICION iniciada por el Sr. Gobernador, y eficazmente secundada por la Excm. Diputacion provincial y Junta nombrada al efecto, para socorrer á las familias indigentes de esta provincia que han sido víctimas del desbordamiento de los rios.*

(CONTINUACION.)

**PARTIDO DE MEDINA.**

**RODILANA.**

	Rs.	cénts.
D. Blas Gutierrez . . . . .	40	
Saturnino Garcia Garcia . . . . .	10	
Saturnino Garcia Muñumer . . . . .	10	
Luis de Castro . . . . .	10	
Agapito Rincon . . . . .	10	
Agapito Perez . . . . .	19	
Francisco Paz Almoína . . . . .	20	
Francisco de Borja Salas, Cura Párroco . . . . .	20	
Eustaquio Bayon, idem Ecónomo . . . . .	19	
Pedro Veneite . . . . .	4	
Fermin de Castro . . . . .	10	
Martin Manrique . . . . .	4	
Francisco de Avila y Puebla . . . . .	2	
Manuel Benito de Ortiz . . . . .	10	
Lucio Perez . . . . .	5	
José Garcia Vazquez, profesor de 1.ª educacion . . . . .	10	
El mismo por los niños de la escuela siguientes:		
Angel de San José . . . . .	1	
Francisco de San José . . . . .	72	
Alejandro Arias . . . . .	2	
Pedro y Bernardino Conella . . . . .	2	
Pedro Moran . . . . .	48	
Julian Martin . . . . .	48	
Sinforoso Lopez . . . . .	1	
Eustasio Morán . . . . .	48	
Epifanio Fraile . . . . .	4	
D. Saturnino Garcia . . . . .	48	
Evaristo Yuguero . . . . .	48	
Angel Gomez . . . . .	24	
Crispulo Garcia . . . . .	1	
Domingo Garcia . . . . .	94	
Gregorio Caballero . . . . .	48	
Clemente Reinoso . . . . .	1	73
Isidro del Rio . . . . .	4	
Gregorio Rodriguez . . . . .	2	
Casto Prieto . . . . .	1	
Telesforo Perez . . . . .	2	
Luis Gutierrez . . . . .	72	
Rodrigo de Frias . . . . .	24	
Tomás Bayon . . . . .	48	
Manuel Gomez . . . . .	1	
Doña Martina Velasco . . . . .	1	

D. Agustin de Castro . . . . .	4	
Pedro Plaza, menor . . . . .	24	
Galo Garcia Lopez . . . . .	24	
Doña Eusebia de Avila . . . . .	48	
D. Juan Bautista Morán . . . . .	4	
Juan Martin . . . . .	4	
Doña Josefa Nieto . . . . .	48	
D. Alejandro Perez . . . . .	1	
Lorenzo Martin . . . . .	48	
Vicente Martin Manrique . . . . .	48	
Gaspar de San Miguel . . . . .	48	
Gregorio del Rio . . . . .	1	
Casimiro Martin . . . . .	1	6
Policarpo Perez . . . . .	4	
Leoncio Pasalodos . . . . .	36	
José Lopez . . . . .	4	
Nicasio Castro . . . . .	6	
José Nieto . . . . .	48	
Mamerto Velasco . . . . .	2	
Ventura Yuguero . . . . .	1	
José Manrique . . . . .	4	
Hilario Marcos . . . . .	1	
Vicente Prieto . . . . .	1	
Mauricio Gimeno . . . . .	2	
Julian Prieto . . . . .	36	
Ramon Conella . . . . .	10	
Elias Manteca . . . . .	6	
Victor Ramos Martin . . . . .	4	
Ecequiel de Iscar . . . . .	2	
Estanislao Gonzalez . . . . .	48	
Saturnino Portillo . . . . .	24	
Luciano Perez . . . . .	1	
Doña Rogelia Martin . . . . .	3	
D. Hipólito Luengo . . . . .	94	
Doña Andrea Saez . . . . .	24	
D. Gabriel de Frias . . . . .	20	
Doña Marcelina Perez . . . . .	2	
D. Juan de Mata Caballero . . . . .	48	
Natalio Lopez . . . . .	1	48
Roman Pasalodos . . . . .	48	
Francisco de Avila, menor . . . . .	1	
Gregorio Pasalodos . . . . .	24	
Cirilo Nieto . . . . .	48	
Roman Perez . . . . .	1	18
Venancio Muñumer . . . . .	1	
Doña Leona Rodriguez . . . . .	48	
D. Bartolomé Martin . . . . .	48	
José Lopez del Villar . . . . .	1	6
Emeterio Martin . . . . .	24	
Pedro Prieto . . . . .	24	
Ulpiano Moran . . . . .	24	
Doña Jorja Hernandez . . . . .	1	14
D. Roman Navarro . . . . .	2	
Joaquin Garcia . . . . .	48	
Hilario Cano . . . . .	94	
Doña Narcisa Prieto . . . . .	48	
D. Pedro Plaza, mayor . . . . .	48	
Fabriciano de Frias . . . . .	16	
Faustino Rodriguez . . . . .	2	
Abdon Serrada . . . . .	2	
Emeterio Garcia . . . . .	10	
Lino Rodriguez . . . . .	24	
Julian Martin . . . . .	1	
José Gonzalez . . . . .	1	
Gabriel Lopez . . . . .	1	
Gerónimo Lopez . . . . .	72	
Cayetano Sanchez . . . . .	48	
Doña Juliana Garcia Nieto . . . . .	1	
D. Anacleto de Rueda . . . . .	1	
Isaac Berlanas . . . . .	2	
Fausto Prieto . . . . .	2	
Francisco Hernandez . . . . .	72	
Francisco Ortiz . . . . .	2	
Nicolás Garcia . . . . .	1	
Diego Garcia . . . . .	48	
José Garcia Tejedor . . . . .	1	66
Pedro Antonio Manrique . . . . .	1	66

D. Faustino Conella . . . . .	2	
José Garcia Rodriguez . . . . .	19	
Leon Hernandez . . . . .	2	
Doña María Cruz del Villar . . . . .	48	
Cipriana Gutierrez . . . . .	48	
D. Alejandro de Avila . . . . .	72	
Pascual de San José . . . . .	48	
Angel Caballero . . . . .	48	
Manuel Perez . . . . .	1	
Ruperto Navarro . . . . .	48	
José Morán Conde . . . . .	1	
Juan Pariente . . . . .	24	
Saturnino Garcia Nieto . . . . .	4	
Benito Diez . . . . .	6	
Meliton Navas . . . . .	2	
Venancio Ampudia . . . . .	2	
Antonio Arrieta . . . . .	20	
Santiago Conde . . . . .	72	
Eladio Luengo . . . . .	1	
Eulogio Hernandez . . . . .	94	
Ciriaco del Villar . . . . .	2	
Emeterio Cantalapiedra . . . . .	4	
Damaso de Castro . . . . .	2	
Hilario Perez . . . . .	1	
Francisco Maestro . . . . .	4	
<b>Total . . . . .</b>	<b>471</b>	<b>53</b>

**RUBÍ DE BRACAMONTE.**

	Rs.	cénts.
D. Sebastian Rodriguez . . . . .	20	
Eladio Manzano . . . . .	20	
Pedro Sobrino . . . . .	40	
Romualdo Serrano . . . . .	20	
Felipe Ruiz . . . . .	19	
Leandro Rodriguez . . . . .	10	
Angel Dominguez . . . . .	40	
José Santos . . . . .	20	
Hermenegildo Rodriguez . . . . .	10	
Antonio Pastor . . . . .	8	
<b>Total . . . . .</b>	<b>207</b>	

**VILLANUEVA DE DUERO.**

	Rs.	cénts.
D. Justo Lorenzo, Cura Ecónomo . . . . .	40	
Clemente Bayon . . . . .	30	
<b>Total . . . . .</b>	<b>70</b>	

**VILLANUEVA DE LAS TORRES.**

	Rs.	cénts.
D. Esteban Castander . . . . .	29	
Juan del Pozo . . . . .	19	
Valentin Hernandez . . . . .	19	
Luciano Aldudo . . . . .	19	
Nicolás del Pozo . . . . .	8	
Cárlos Sanchez . . . . .	4	
Santos Monroy . . . . .	1	88
Luis Hernandez, Párroco . . . . .	10	
Pedro Zengotita . . . . .	8	
Nicasio Roca . . . . .	19	
Antonio Sanchez . . . . .	4	
Agustin Galan . . . . .	48	
Genaro Casado . . . . .	19	
Pedro Santos . . . . .	94	
Antonio Gutierrez . . . . .	48	
Adrian Monroy . . . . .	24	
Benigno Perez . . . . .	48	

Doña Irene Perez. . . . .	24
D. Benito Villaescusa. . . . .	1
Faustino Pino. . . . .	48
Francisco Carbonero. . . . .	48
Lucas Sanchez. . . . .	1 88
Victorino Hernandez. . . . .	1
Elias Martin. . . . .	48
Julian del Pozo. . . . .	48
Santiago Martin. . . . .	24
Doña Teresa Badillo. . . . .	12
Basilisa Lopez. . . . .	48
D. Pedro Garcia. . . . .	24
Pio Sanchez. . . . .	1
Angel Martin. . . . .	94
Miguel Dominguez. . . . .	48
Doña Ignacia Lopez. . . . .	12
D. Eleuterio Hernandez. . . . .	24
Basilio Benito. . . . .	24
Vicente Garcia. . . . .	48
Lorenzo Lopez. . . . .	24
Antonio Cabanillas. . . . .	24
Santiago Huete. . . . .	24
Cruzado Antonio Sanchez. . . . .	94
Rafael Lopez. . . . .	48
Mariano Marcos. . . . .	24
Lope Cebada. . . . .	48
Manuel Hernandez. . . . .	24
José Sanchez Corona. . . . .	48
Antonio Diez. . . . .	94
Cesáreo Gago. . . . .	72
Felipe Lopez. . . . .	24
José Sanchez Lopez. . . . .	12
Ildefonso Calvo. . . . .	1 42
Desiderio Delgado. . . . .	10
Nicolás Ulloa. . . . .	2
Gonzalo Garcia. . . . .	48
Esteban Sanchez. . . . .	1
Pedro Aldudo. . . . .	4
Gerónimo del Pozo. . . . .	1 42
Pablo Monroy. . . . .	1 50
Anacleto Delgado. . . . .	2
Calisto Gonzalez. . . . .	2
Doña Paula Alonso. . . . .	48
D. Hermenegildo Gutierrez. . . . .	48
Inocencio Jimenez. . . . .	48
Cesáreo Sanchez. . . . .	24
Salustiano Barrocal. . . . .	4
Feliciano de Oyaguez. . . . .	36
Pablo Lozano. . . . .	48
Macario Lozano. . . . .	24
Mariano Alegre. . . . .	48
Pablo Carbonero. . . . .	48
Gumersindo Garcia. . . . .	24
Pablo Sanchez. . . . .	12
Vicente Muñumer. . . . .	48
Bernardo Gutierrez. . . . .	24
Vicente Martinez. . . . .	24
Felix Dominguez. . . . .	1 50
Pedro Perez. . . . .	4
Venancio Lopez. . . . .	8
Ceferino Gutierrez. . . . .	48
José Turiel. . . . .	1
Gumersindo Perez. . . . .	24
Mariano Lopez. . . . .	1
Faustino Garcia. . . . .	48
Apolinar Benito. . . . .	24
Silvestre Sanchez. . . . .	24
Joaquin Arévalo. . . . .	24
Juan Gonzalez. . . . .	24
Raimundo Hernandez. . . . .	48
Doña Brigida Martin. . . . .	48
D. Felipe Gutierrez. . . . .	48
Claudio Marcos. . . . .	48
Doña María Guerra. . . . .	48
<b>Total. . . . .</b>	<b>233 64</b>

VILLAVERDE.

	<i>Rs. mrs.</i>
D. Higinio Descalzo. . . . .	20
Vicente Monroy. . . . .	10
Gregorio Alonso. . . . .	10
Felix Gonzalez. . . . .	6
Gavino Sanchez. . . . .	20
Agustin Barrocal. . . . .	20
Canon Garcia. . . . .	10
Doña Bibiana Gutierrez. . . . .	30
D. Nemesio Alaguero. . . . .	20
Blas Matos. . . . .	19
Galo Olivares. . . . .	19
Doña Faustina Lopez. . . . .	19
Basilisa Perez. . . . .	10
D. Santos Matos. . . . .	10
Santos Alaguero. . . . .	10
Modesto Garcia. . . . .	10
José Lopez y Gutierrez. . . . .	10
Miguel Pedrosa, Presbítero. . . . .	10
Roman Alaguero. . . . .	8
Vicente Garcia. . . . .	8
Doña Remigia Sanchez. . . . .	4
D. Gregorio Rodriguez. . . . .	4
Doña Ildefonsa Garcia. . . . .	4
D. Agapito Revuelta. . . . .	4
Vicente Vela. . . . .	4
Alejandro Garcia. . . . .	4
José Rodriguez. . . . .	4
Hilario Garcia. . . . .	2
Gregorio Villazan. . . . .	2
Francisco Bastida. . . . .	2
Agapito Hernandez. . . . .	2
Doña Cándida Pariente. . . . .	2
D. Felipe Martin. . . . .	2 4
Francisco Rodriguez. . . . .	2
Lope Matos. . . . .	2
Miguel Navas. . . . .	2
Salustiano Lopez. . . . .	1 14
Ambrosio Rico. . . . .	1 14
Lope Rueda. . . . .	1 8
Mariano Seco. . . . .	1 6
Pedro Gonzalez. . . . .	1
Eladio Diez. . . . .	1
En varias limosnas de menos de un real. . . . .	25 32
D. Andrés Hernandez. . . . .	50
Julian Hernandez. . . . .	20
Doña Gervasia Perez. . . . .	20
D. Nicasio Alaguero. . . . .	10
Gregorio Rollan. . . . .	10
Domingo Descalzo. . . . .	6
Gonzalo Arconada. . . . .	4
Remigio Muñumer. . . . .	4
Miguel Alonso. . . . .	4
Doña Isidora Hernandez. . . . .	2
D. Pedro Escudero. . . . .	2
Pio Martin. . . . .	2
Remigio Diez. . . . .	2
<b>Total. . . . .</b>	<b>494 10</b>

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Delegacion de la cria caballar de la provincia de Valladolid.

El Delegado de la cria caballar en la provincia, de conformidad con lo prevenido por el art. 11 del reglamento del ramo, anuncia la apertura de dos para-

das con los seis caballos de la dotacion de este depósito: una consta de tres sementales, cuyas reseñas van á continuacion, y se establece en esta ciudad, calle del Empedrado, Corralon núm. 13, sitio en que estuvo en años anteriores: otra con otros tres en Medina de Rioseco, en el cuartel de San Francisco.

El servicio será gratis, y tanto por esta ventaja cuanto por mejor lograr los fines que el Gobierno de S. M. se

propuso al fundar estos establecimientos, se observarán escrupulosamente las condiciones del reglamento que dice relacion á la monta.

Los dueños de yeguas que quieran optar á este beneficio, pueden concurrir con ellas á los sitios expresados desde el día 1.º de Marzo: las horas de servicio serán desde las nueve de la mañana en adelante. Valladolid 19 de Febrero de 1861.—Francisco de Guzman.

RESEÑA.

PARADA DE VALLADOLID.

NOMBRES.	RAZA.	EDAD.		ALZADA.		Pelo y señas particulares.
		Años.	Cuartas	Dedos.		
Egús. . . . .	Mediodia.	15	7	10		Castaño avellano, raya de mulo, manchas negras formando cruz en las espaldas, calzado del derecho.
Araon. . . . .	Español.	9	7	7		Tordo atigrado en negro y castaño, ojos zarcos.
Platero. . . . .	Idem.	14	7	4		Tordo claro, bebe en blanco, aleonado de las manos, mancha negra en la parte anterior y lateral de la caña del izquierdo.

PARADA DE MEDINA DE RIOSECO.

Cesto. . . . .	Español.	13	7	6		Castaño oscuro, pelos blancos sobre la órbita izquierda, cordon dirigido al mismo lado.
Viriato. . . . .	Idem.	10	7	5		Castaño claro, lucero, calzado alto del pie izquierdo, muy bajo y terminado en punta posteriormente del derecho, lunar en el origen del dorso.
Degollante. . . . .	Idem.	7	7	6		Castaño, lucero, calzado del derecho, semicalzado de la izquierda.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<i>Provincia de Alava.</i>		
La de niños de Echevarri Urtupina. . . . .	20 fanegas de trigo ó 660 rs. anuales y casa. . . . .	Reparto vecinal.
La id. de Ullivarri Arázua. . . . .	1.033 rs. anuales, 10 fanegas de trigo y casa. . . . .	Fundacion y reparto
La id. de Gamarra. . . . .	396 rs. anuales, 40 fanegas de trigo y casa. . . . .	Idem idem.
La id. de Yécora. . . . .	2.500 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Municipales.
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>		
La de niños de Lazcano. . . . .	3.300 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.
La de niñas de nueva creacion de Lazcano. . . . .	2.200 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.
La id id. incompleta de Escoriaza. . . . .	1.100 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Municipales.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisfacen.
<i>Provincia de Palencia.</i>		
La de niños de Torquemada. . . . .	3.300 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Municipales.
La id. de Villaconancio. . . . .	2.500 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.
La id. de Cobos de Cerrato. . . . .	1.750 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.
La id. de Soto de Cerrato. . . . .	1.250 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.
La de niñas de Tariego. . . . .	1.667 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.
La id. de Torremormojon. . . . .	1.667 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.
La id. de Mazuecos. . . . .	1.667 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.

<i>Provincia de Valladolid.</i>		
La incompleta de niños de Valviadero. . . . .	500 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Municipales.
La id. de niñas de Villafuerte. . . . .	800 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.
La de niños de Montealegre. . . . .	3.000 rs. anuales, casa y 300 por retribuciones. . . . .	Idem.
La id. de San Vicente del Palacio. . . . .	2.500 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.
La id. de Pedrosa del Rey. . . . .	2.500 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.
La de niñas de Valdenebro. . . . .	1.666 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.

<i>Provincia de Vizcaya.</i>		
La de niños de nueva creacion de Durango. . . . .	4.400 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.
La de niñas de id. de la misma villa. . . . .	2.334 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.
La de niños de Sopuerta. . . . .	3.300 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la Real órden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que correspondan, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirá ninguna. Valladolid 10 de Febrero de 1861.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

*Juzgado de primera instancia de Astudillo.*

En la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores del hurto de nueve caballerías yeguares y mulares que faltaron de la dehesa de Torquemada el día 23 de Enero último, he proveido auto en el día de ayer, mandando oficiar á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, encargando á los Alcaldes Constitucionales de ella procedan á practicar las oportunas diligencias en su busca, para lo cual se insertan las señas, y caso de ser habidas las remitirán con las personas en cuyo poder se hallen á este Juzgado para proceder á lo que haya lugar, sirviéndose

V. S. avisarme de haberlo así ejecutado para que conste en la causa de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Astudillo 1.º de Febrero de 1861. —Alfonso Izquierdo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

**SEÑAS DE LAS CABALLERÍAS.**

*De Antonio de Val.*

Una yegua de ocho años, pelo negro, como de siete cuartas de alzada, con unos pelos blancos en el pie izquierdo y parte interior desde el casco á la ranilla.

Una mula hija de dicha yegua, de dos años al Marzo, pelo negro y tambien su bozo,

*De Gregorio Miguel.*

Un macho de cinco años cumplidos, de siete cuartas menos dos dedos, pelo negro, boci-blanco, de bastante hueso y con agriones en ambos corbejones.

*De Lucía Rodriguez.*

Una yegua de tres años cumplidos, como de seis y media cuartas, pelo negro, calzada de una mano y dos pies, cordon corrido.

*De Bernardo de Bustos.*

Otra yegua de cuatro años cumplidos, como de seis cuartas y cuatro dedos, pelo negro, cola y erines despuntadas, preñada al natural.

*De Matías Nieto.*

Otra yegua roja, como de seis y media cuartas, calzada del pie izquierdo, estrellada, marcada en la nalga derecha con la letra N.

*De Eugenio Arnuncio.*

Otra yegua castaña oscura, calzada de un pie, como de siete cuartas de alzada.

*De Francisco Tarrero.*

Un macho pelo rata, de seis y media cuartas escasas de alzada, de tres años cumplidos.

*De Dionisio de Bustos.*

Una mula de cuatro años, bragada, boci-blanca, despuntada la cola, de seis y media cuartas.

*D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.*

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se sigue expediente ejecutivo á instancia de Doña María del Sagrario Guijarro de Alday, vecina de Madrid, contra D. José Grijalvo, de la misma vecindad, D. Antonio y D. Manuel Grijalvo, que lo son de esta ciudad, sobre pago de doscientos nueve mil reales que la son en deber, procedentes de escritura pública; siendo el D. Antonio fiador, y para cuyo pago se halla embargada una fábrica de harinas, sita en término de Castrodeza, sobre el rio Hornija, en el sitio que se hallaba el molino de Valcuevo, con toda su maquinaria completa, salto de aguas y servidumbres, con tres pares de piedras de Laferté, la cual pertenece á D. José Grijalvo. Estándose siguiendo este expediente, se presentó el Sr. Conde de Patilla reclamando un crédito contra el D. José, y en su virtud he dispuesto que se saque á remate público la expresada fábrica, en la cantidad de doscientos noventa y dos mil seiscientos ochenta reales en que fué retasada, que tendrá lugar el Domingo 3 de Marzo próximo á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciu-

dad, hallándose el expediente en la Escribanía para que las personas á quienes pueda interesar su adquisicion se enteren de él. Dado en Valladolid á 7 de Febrero de 1861.—José Sabatér.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

Los testamentarios nombrados por Pedro Torres, vecino que fué de Torrecilla, han acordado proceder á nuevo remate de los nueve edificios pertenecientes á dicha testamentaria, entre los que se incluyen un palomar y un pajar, existente todo en dicho pueblo, á excepcion de una casa que lo está en Villardefrades, señalándose para la celebracion de la subasta la hora de las once de la mañana del Domingo 17 del próximo mes de Marzo en el pueblo de Torrecilla, por testimonio del Escribano numerario de Torrebaton D. José Santos de la Flor, cuyo funcionario manifestará el pliego de condiciones bajo el cual se hace la venta, así como el formado para el remate que en dicho día ha de celebrarse de la paja existente, un carro y aperos de labranza.

El cerdo de San Anton de la villa de La Seca, que ha sido rifado el día 17 del presente mes de Febrero, ha tocado en suerte al número 2902. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en dicha rifa.

**VIÑAS EN VENTA.**

Se vende una hacienda de viñas en término de esta ciudad, al pago de la Revilla, de cabida de 67 aranzadas poco mas ó menos, en dos pedazos, con casa-lagar, pozo y demás á ella anejo, bajo las condiciones que constan en el pliego que está de manifiesto en la Escribanía de D. Isidoro Lazo, calle del Doctor Cazalla, núm. 16.

Se admiten proposiciones hasta el Domingo 10 de Marzo próximo, en que se verificará el remate en dicha Escribanía á las doce de su mañana.

El Domingo 24 de Febrero del corriente año y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Escribanía de D. Nicolás Segoviano, calle del Rosario, número 1.º, el remate de la caza de los montes titulados Dehesilla y Mesa, radicantes en la villa de Cigales y de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Las condiciones de la subasta están de manifiesto en el Palacio del Almirante, plazuela de las Angustias, número 2, piso principal de la derecha, habitación de D. Justo de Cieza Pinta, administrador de S. E. en esta ciudad.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.